

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2790-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Generar periódicamente los estados y la información programática, con la desagregación de la adquisición de mecanismos de transferencia de riesgos significativos y protección de los ingresos presupuestarios y remitirla trimestralmente al Congreso de la Unión, para su estudio y precisar el contenido en materia de coberturas petroleras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXVIII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 46 en su fracción III adicionando un inciso d) y dos párrafos subsecuentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 46 en su fracción III, adicionando un inciso d) y dos párrafos subsecuentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	g) ...
	h) ...
	i) ...
	1. ...
	2. ...
	3. ...
	4. ...
	II. ...
	a) ...
	b) ...
	1. ...
	2. ...
	3. ...
	4. ...
	...
	c) ...

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

n a c) ...

- Sin correlativo vigente

d) ...

e) ...

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) ...

b) ...

c) ...

d) De la adquisición de mecanismos de transferencia de riesgos significativos y protección de los ingresos presupuestarios; y

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público remitirá al Congreso de la Unión, trimestralmente, para su estudio, la información a que se refiere este inciso, en materia de coberturas petroleras deberá contener, por lo menos: el análisis de riesgos, las cifras empleadas, el método de cálculo con criterios y supuestos, los instrumentos financieros utilizados y su costo estimado, el criterio de optimalidad utilizado, la justificación de los intermediarios financieros seleccionados y los resultados alcanzados por el programa.

La información a que se refiere el párrafo anterior será reservada de acuerdo de las características especiales de este tipo de instrumentos, sin que ello implique que la Auditoría Superior de la Federación no tenga acceso a su fiscalización, con la reserva que ello implica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>